

AUTO NO. EPA-AUTO-1366-2023 DE MARTES, 22 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio LA CLARITA GASTROBAR y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, el 28 de julio de 2023, realizó visita de inspección al establecimiento de comercio “LA CLARITA GASTROBAR”, ubicado en el barrio centro, calle de las carretas # 34-34, en Cartagena de Indias. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 196-2023 de la misma fecha, a través de la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y amonestación escrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-1212-2023 de martes, 01 de agosto de 2023, a través del cual se dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida No. 196 de fecha 28 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento comercial denominado **LA CLARITA GASTRO BAR**, ubicado en el barrio centro, calle de las carretas # 34-34, con correo electrónico *casinoimperial@hotmail.com*, en la ciudad de Cartagena de Indias.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR** la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia.*

***ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Acta de visita No. 196 de fecha 28 de julio de 2023, realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento Público Ambiental y el Memorando remitido No. EPA-MEM-02680-2023, de fecha 1 de agosto de 2023 (...).”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-02886-2023 de fecha 14 de agosto de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 1217 del 9 de agosto de 2023, correspondiente a la visita de inspección realizada el 3 de agosto de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

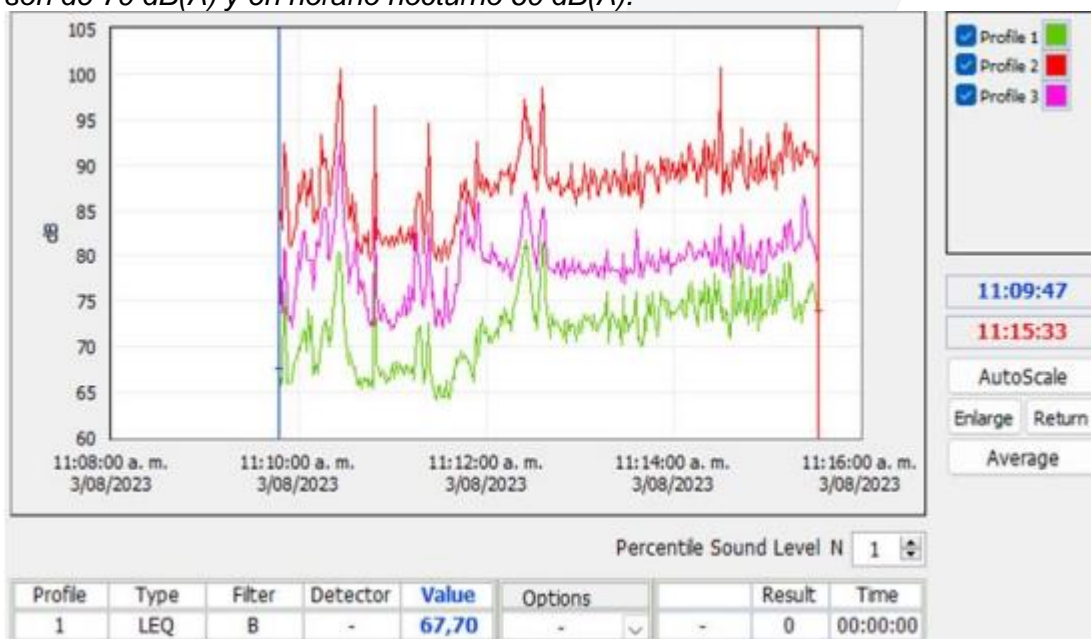
Dando alcance a petición radicada en nuestra entidad con código de EXT-AMC-23 0096226 de fecha 2 de agosto de 2023, donde la señora LUISA GOMEZ, en calidad de administradora del establecimiento de comercio La Clarita Gastro Bar, ubicada en el barrio centro, calle de las carreras, Carrera 7 #34-34, presenta petición solicitando el levantamiento de la medida preventiva, toda vez que, realizaron las atenuaciones correspondientes para disminuir la contaminación auditiva que estaban generando. Es por eso, que desde esta Oficina Asesora Jurídica me permito remitir petición a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que en el marco de sus funciones realice visita de inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 03 de Agosto de 2023, a las 10:54 AM, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado LA CLARITA GASTRO BAR, ubicado en el barrio CENTRO CALLE DE LAS CARRETAS # 34 - 34, con el fin de corroborar si el establecimiento cumplió con lo establecido en los requerimientos que se le hicieron, e inspeccionar si desaparecieron las causas que las originaron la medida preventiva, al momento de la visita se pudo evidenciar que el establecimiento cambio el vidrio de la entrada principal por vidrios acústicos de 10 mm, los cuales sirven para mitigar la afectación que el establecimiento venía causando en el sector, también se pudo observar que el establecimiento retiro las cabinas que se encontraba instaladas cerca a la entrada principal y fueron reubicadas con el fin de cumplir con la normatividad ambiental.

Se procede a hacer prueba de sonido y se corrobora que las ondas sonoras no trascienden al exterior.

Los técnicos proceden a la realizar medición sonométrica direccionando el sonómetro hacia la entrada principal a una distancia 1.50 metros desde la vía pública, con tiempo de 5 minutos, La hora inicial de la medición fue a las 10:10 am y la hora final fue a las 10:16 am, donde emitía niveles de ruido de 67.70dB(A). Teniendo en cuenta la hora a la cual se realizó esta medición, los niveles de presión sonora que se generaban desde el establecimiento se encuentran dentro de lo establecido por la RESOLUCIÓN 0627 DE 2006, pues de acuerdo con lo establecido en la TABLA 1. ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISION DE RUIDO, EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A) para zona MIXTA 2. Los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A) en horario diurno son de 70 dB(A) y en horario nocturno 60 dB(A).





Mapa uso del suelo



De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento LA CLARITA GASTRO BAR, ubicado en el CENTRO CALLE DE LAS CARRETAS # 34 - 34, está catalogado área residencial Mixta 2 tal como se encuentra reglamentado en la columna 2 del cuadro del cuadro No 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: Principal es Institucional 3 y Comercial 2, Compatible: comercial 1, industrial 1, Portuario 1 y 2 – Institucional 1 y 2, Turístico – Residencial. Compatible: Institucional 3 – Portuario 4. Restringido: Institucional 4 y Comercio 3. Prohibido: Industrial 2 y 3 – Portuario 3 – Comercial 4. De acuerdo al plan de ordenamiento territorial de la ciudad Cartagena la actividad realizada por el establecimiento está restringida en esta zona de la ciudad.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el establecimiento LA CLARITA GASTRO BAR, ubicado en el CENTRO CALLE DE LAS CARRETAS # 34 - 34, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. La STDS Al momento de la Inspección se identificó que el establecimiento LA CLARITA GASTRO BAR, dio cumplimiento con los requerimientos exigidos en el AUTO No. EPA-AUTO--1212-2023, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que estaban causando en la zona en la que se encuentra ubicado.
2. Con los trabajos de infraestructura implementados por el establecimiento comprueba al momento de la inspección que las ondas sonoras que emite el establecimiento durante sus actividades se encuentran dentro de lo establecido en la norma Resolución 0627 de 2006.
3. Se relaciona información de las visitas realizadas al establecimiento comercial LA CLARITA GASTRO BAR.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

IV. CONSIDERACIONES

De conformidad con el Concepto Técnico No. 1217 de fecha 9 de agosto de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento del 3 de agosto de 2023, realizada al establecimiento de comercio “LA CLARITA GASTROBAR”, ubicado en el barrio centro calle de las carretas # 34 - 34, en la Ciudad de Cartagena, se pudo verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Auto No. EPA-AUTO-1212-2023 de martes, 01 de agosto de 2023.

Lo anterior, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que dicho establecimiento estaba causando en la zona en la que se encuentra ubicado, por ello, en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 1217 de fecha 9 de agosto de 2023 y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena en uso de sus facultades, estimará procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio “LA CLARITA GASTROBAR”, ubicado en el barrio centro calle de las carretas # 34 - 34, en la Ciudad de Cartagena de Indias.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio “LA CLARITA GASTROBAR”, ubicado en el barrio centro calle de las carretas # 34 - 34, en la Ciudad de Cartagena, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible al establecimiento de comercio “LA CLARITA GASTROBAR”, ubicado en el barrio centro calle de las carretas # 34 - 34, en la Ciudad de Cartagena, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 196-2023 de 28 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Concepto Técnico No. 1217 del 9 de agosto de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, remitido con memorando No. EPA-MEM-02886-2023 de fecha 14 de agosto de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al establecimiento de comercio “LA CLARITA GASTROBAR”, ubicado en el barrio centro calle de las carretas # 34 - 34, en la Ciudad de Cartagena de Indias, correo casinoimperial@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.




Version: 0.0
Vigencia: 28/11/2020
**Salvemos Juntos
a Cartagena**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA

VoBo: HEIDY VILLARROYA SALGADO 
Jefa Oficina. Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Bustillo 
Abogada, Asesora Externa-EPA